

RESOLUCIÓN EXENTA FNDR N° 459 /

COPIAPÓ, 16 NOV 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley N° 21.053/27.12.2017 sobre Presupuestos del sector público para el año 2018; en la Ley N° 19.886 de 30 de Julio de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus normas complementarias; en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 854, que Determina Clasificaciones Presupuestarias; en la Resolución Exenta CORE N°30 de fecha 28 de septiembre de 2018; Resolución Exenta FNDR N°428 de fecha 10 de octubre de 2018 ; y la Resolución N° 1600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta FNDR N° 425 de fecha 10 de octubre de 2018, el Gobierno Regional de Atacama, aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos para la ejecución del proyecto que se indicaran en el numeral siguiente.
2. Que, este Gobierno Regional de Atacama, llamó a licitación pública mediante la ID 751-15-LQ18 para la adquisición de una Ambulancias AEB para la ejecución de los proyectos "Reposición Equipamiento Vehicular de Emergencia para Hospital de Chañaral" Cod. BIP 40008738-0.
3. Que, habiéndose cumplido el plazo de recepción de propuestas en la licitación pública precedentemente señalada; se recibieron 3 ofertas, siendo aceptadas, en conformidad a los criterios de admisibilidad especificados en las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, según consta en acta de apertura de fecha 30 de octubre del 2018.
4. Que, con posterioridad a la fecha de publicación de las bases, el observatorio de Chilecompra observó al Gobierno Regional la existencia de la ambulancia de similares características a las requeridas en el Catalogo Chilecompra Express del Convenio Marco del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
5. Que, a la fecha existen ambulancias AEB en la categoría de vehículos especiales en el Catalogo Chilecompra Express del Convenio Marco del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

6. Que, los convenios marco son una modalidad de licitación en la que se establecen precios y condiciones de compra para bienes y servicios, durante un período de tiempo definido. Éstos se disponen en un **Catálogo Electrónico de Productos y Servicios** para que los organismos públicos accedan a ellos directamente, **pudiendo emitir una orden de compra directamente** a los proveedores prelicitados, acortando los procesos de compra. Bajo este orden de ideas, cada entidad pública **está obligada a consultar el catálogo electrónico (tienda ChileCompraExpress)** antes de llamar a licitación pública, privada o realizar una contratación directa. así se desprende del artículo 9° del reglamento: *“Circunstancias en que procede la Licitación Pública: Cuando no proceda la contratación a través de Convenio Marco, por regla general las Entidades celebrarán sus Contratos de Suministro y/o Servicios a través de una a) Licitación Pública, de acuerdo a los artículos 19 al 43 del presente Reglamento”*.

7. Que, considerando que las ambulancias se encuentran publicadas en convenio marco, resulta necesario aplicar lo prescrito por el artículo 9° del Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 19.886, por lo que resulta ajustado a derecho revocar la licitación indicada, realizando a la brevedad un nuevo proceso licitatorio.

8. Que, la Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, indica en su artículo N°61, *“los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”*, regulando la potestad que le permite a los órganos de la Administración del Estado volver a revisar los actos administrativos válidos, ya sea por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Estamos en presencia de la autotutela de la Administración del Estado, entregada por el ordenamiento jurídico para un adecuado resguardo del principio de juridicidad con el objeto de dar cumplimiento al deber de todos los órganos públicos de observar la Constitución y las normas dictadas conforme a ella, en virtud de lo dispuesto en el artículo N°6, de la Constitución Política de la República.

9. Que, el dictamen N° 2.641 de 2005, de Contraloría General de la República, dispone que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora.

10. Que, es dable advertir que la revocación de la licitación no perjudica a los potenciales oferentes y tiene por objeto asegurar su libre concurrencia e igualdad ante las bases.

**RESUELVO:**

1. **REVOQUESE**, la licitación ID 751-15-LQ18, para la adquisición de una Ambulancia AEB para el proyecto “**Reposición Equipamiento Vehicular de Emergencia para Hospital de Chañaral**” Cod. BIP 40008738-0, con el objeto de dar estricto cumplimiento a los principios de libre competencia, igualdad ante las bases y no discriminación, publicidad y transparencia, en razón que existe un catálogo de los bienes requeridos publicado en el portal de mercado público, debiéndose proceder en la compra por esta vía antes de dar curso a un proceso licitatorio.

2. **HÁGASE** devolución de las garantías de seriedad de oferta.

3. **PUBLÍQUESE** un nuevo llamado, mediante el proceso de grandes compras.

4. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución publicándose en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE.**



**FRANCISCO SÁNCHEZ BARRERA**  
**INTENDENTE REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

**DISTRIBUCIÓN**

- Unidad de Adquisiciones
- División de Administración y Finanzas
- División Análisis y Control de Gestión
- Área de Seguimiento
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

FSB/POZ/WGZ/CZB/EAJ/JPRC/jprc